

ORDENANZA FISCAL Nº 23.-

Tasa por prestación de servicios en Gimnasio Municipal

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en el Gimnasio Municipal.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización del Gimnasio Municipal y el Servicio de Monitor del mismo.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, todas aquellas personas mayores de edad que utilicen el Gimnasio Municipal propiedad del Ayuntamiento de Castelserás sea cual fuere la forma de su gestión. A tal efecto se formará un padrón o matrícula que recogerá la lista de socios de la instalación. Dicho padrón se fijará en el Tablón de anuncios de la propia instalación.

Para la acreditación de las condiciones de edad podrá exigirse la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., carnet conducir, ...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Podrán usar el servicio todos aquellos menores de edad siempre que vayan acompañados de un socio mayor de edad que se haga responsable de los mismos.

Artículo 4.- La tasa se devengará en el momento de formalizar por escrito la solicitud de inclusión en el Padrón de Socios del Gimnasio. La utilización de las instalaciones y la prestación del servicio abarcará todos los meses del año.

Artículo 5.- El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la utilización de las instalaciones y a la prestación del servicio. Las bajas en el Servicio deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el ayuntamiento

facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá conceder becas completas y medias becas equivalentes al 50% de la cuota. No se concederán otro tipo de ayudas.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 8.- En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula y seguro de accidente, la cantidad de 15,00 euros si se es vecino empadronado en Castelseras y 25 euros en el resto de los casos.

Artículo 9.- La presente Tasa se regulará con la siguiente **TARIFA GENERAL: 7 euros por vecinos empadronados y 10 euros en el resto de los casos.**

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos retroactivos a partir del 1 de Abril del año en curso hasta su modificación.

Tercera.- Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Castelseras, a 24-4-2008

EL ALCALDE

EL SECRETARIO